Bogotá, 24 de junio de 2020

Señores
SCAIN
Atn. Astrid Rocío Roca
Representante Legal
Ciudad

Respuesta al requerimiento previo presentado en el Oficio remitido el 19 de junio No. SCAI-P143-0028-2020

Respetada Doctora Roca,

A fin de atender el requerimiento de información realizado por medio del oficio fechado a 19 de junio del presente año, queremos iniciar indicando que para nosotros son claras nuestras obligaciones contractuales, no solo en relación con el personal adicional, sino en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato y por lo tanto queremos resaltar que nuestro actuar siempre se ha enmarcado en garantizar el cabal cumplimiento de estas, por lo que, teniendo presente que el requerimiento se enmarca en lo concerniente con el personal adicional, resaltamos que no solo hemos contado el número de profesionales ofrecido en nuestra propuesta, sino que hemos tenido de manera permanente un número adicional de profesionales, ya que a la fecha contamos con dos profesionales adicionales a los ofrecidos en nuestra propuesta de tiempo completo y dos más de tiempo parcial, sin que ello implique un costo adicional al Ministerio de Educación Nacional .

Teniendo presente que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera obligación 27 del contrato 1247601 de 2019, la cual reza *"Presentar al inicio del contrato el equipo de trabajo con el cual ejecutará el mismo"*, el día 30 de Diciembre de 2019 presentamos a la supervisión del contrato el listado y hojas de vida de los profesionales a vincular, donde se encontraban dentro del equipo adicional las profesionales YULY ARACELY RODRÍGUEZ, CLAUDIA LILIANA ZAPATA, PAULA JULIANA JIMENEZ, y ELIZABETH CASTILLO las cuales fueron avaladas por el Ministerio de Educación como requisitos de perfeccionamiento del

contrato y por lo tanto se procedió a suscribir el acta de inicio del mismo y a realizar el pago de personal del 30 de Diciembre de 2019.

Teniendo presente que CLAUDIA LILIANA ZAPATA renunció el 14 de enero de 2020, debió que ser reemplazada por LINA YISELA ZULUAGA como es de su conocimiento.

Así las cosas, es claro que desde el inicio del contrato hemos contado con los profesionales propuestos, los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Educación antes de suscribir el acta de inicio y proceder con las autorizaciones de los respectivos pagos de personal, y damos fe que estos no han sido asignados de manera paralela a otros contratos.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato encontramos necesario hacer varios cambios en los profesionales adicionales, por lo que, el día 10 de marzo radicamos una solicitud de cambio, sobre la que el 5 de mayo nos solicitaron ampliar la información presentada, y que fue enviada nuevamente el 28 de mayo atendiendo los requerimientos de información solicitados; el 01 de junio la interventoría aprueba al personal operativo adicional, por lo que, en dicho momento se le informa a Ceinte para que proceda a realizar la solicitud de cambio de las profesionales ESTEFFANIA VILLAMIZAR MUNEVAR y SONIA ALEXANDRA BUENHOMBRE SUAREZ, sin embargo, y debido a que YULY ARACELY RODRÍGUEZ y LINA YISELA ZULUAGA continuarían vinculadas con Ceinte, en ningún momento se ha dejado el contrato sin dicho personal adicional.

Finalmente, en relación con el hecho de que las profesionales ESTEFFANIA VILLAMIZAR MUNEVAR y SONIA ALEXANDRA BUENHOMBRE SUAREZ aparezcan reportadas como integrantes del Contrato 1216510 de 2019 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Consultoría Estratégica Integral S.A., queremos indicar que esto se dio por un error administrativo generado por Consultoría Estratégica Integral S.A. que ya esta siendo aclarado ante el Ministerio de Educación Nacional y que a la fecha en que recibimos el comunicado SCAI-P143-0028-2020 esta empresa ya había radicado ante el Ministerio de Educación el cambio de dichas profesionales a fin de legalizar la asignación de los nuevos profesionales en su contrato, por lo que esta situación administrativa nada tiene que ver con la asignación de dichos profesionales a nuestro contrato.

Es por lo anterior que para nosotros es claro que esta confusión se genera a partir de un error administrativo por parte de Consultoría Estratégica Integral S.A. al no solicitar el cambio cuando dichos profesionales se trasladaron de proyecto y por lo tanto debe enmarcarse exclusivamente en el contrato 1216510 de 2019, ya que nosotros los hemos tenido disponibles una vez recibimos la aceptación el día 01 de junio de 2020.

Finalmente, queremos reiterar que el Consorcio siempre ha cumplido con los asistentes operativos adicionales y por ende con lo establecido en la obligación 21 del contrato que usted menciona en el oficio, la cual reza *"Cumplir con el objeto del contrato, así como con los requerimientos técnicos contenidos en el estudio previo, pliego, contrato y propuesta, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio que vincule al contratista para el desarrollo del contrato"* y con la 23 *"Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta"*, incluso con personal adicional al ofrecido, ya que a la fecha tenemos 2 profesionales adicionales a los 3 que contractualmente ofrecimos.

Esperamos que esta explicación sea suficiente para aclarar el requerimiento indicado.

Agradezco la atención prestada y sin otro particular, extiendo un atento saludo,



Zaquille María Nader Palis
Representante Legal Suplente
Consorcio Logística MEN 2019-2021